



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
GRUPO CONTRATOS - CESAP

Fecha:	Bogotá D.C. 31 de marzo de 2025		
Hora de inicio:	13:00 horas	Hora finalización	13:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas de la Administración		

ACTA No. ~~PE-2025-00257-DIBE~~ - AREAD- GRUCO-2.25

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC-053-2025, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS POLICÍA NACIONAL."

#### ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Respuesta a observaciones
3. Decisión

#### DESARROLLO

##### 1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA

En Bogotá D.C., siendo las 13:00 horas del día 31 de marzo de 2025, se reunió en la Sala de Juntas de la Administración, el jefe del área administrativa, los profesionales de las áreas técnica, financiera, jurídica y del grupo de contratos, con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas vía correo electrónico correspondientes al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN CESAP SA MC 053-2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS POLICÍA NACIONAL."

##### 2. RESPUESTA OBSERVACIONES

Verificación de las observaciones presentadas por los oferentes AR TEMPORAL S.A.S. y NEOPLAN.CO S.A.S BIC S.A.S, correspondientes a las condiciones de participación del proceso de Mínima Cuantía PN CESAP SA MC-053-2025, a continuación, se relacionan las observaciones recibidas mediante correo electrónico en la fecha 27/02/2025, así:

#### OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA AR TEMPORAL S.A.S

##### • OBSERVACIÓN No. 1

"1. Solicitamos tener en cuenta la reciente publicación del Decreto 175 de 2025, que revive el impuesto de timbre, con el fin de informar cómo se realizará su respectiva aplicación y como se incluirá este costo dentro del contrato, ya que una vez revisado el estudio previo se evidencia que este costo no fue tenido en cuenta dentro de la proyección económica."

##### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 – SE ACLARA

El CPS Camilo Andrés Ángel Naranjo Contador Grupo Financiero, mediante comunicado Oficial No. GS-2025-009733-AREAD-GRUFI 29.25 responde la observación 1, así:

*"Es de aclarar que este impuesto no se revive si no cambia de tarifa de manera transitoria pasando del 0% al 1% conforme lo establece el Decreto 175 de 2025, el cual será retenido por la entidad en cada pago o abono a cuenta que se desprenda del contrato celebrado, lo cual es expresado en la página 1 CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO*

<b>VALOR ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO CON BASE EN EL ESTUDIO DE CADO</b>	El presupuesto para la presente contratación es de <b>SETECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 712.792.800,00) M/CTE.</b> El valor del contrato incluye cualquier clase de impuesto o tributo que se cause o se llegare a causar; en tal evento <b>EL OFERENTE</b> se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.
	Los recursos del presente proceso corresponden a los propios del CENTRO SOCIAL.
	<b>RESPALDO PRESUPUESTAL</b> El proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad de recursos No 55 2500000080 de fecha 13 de febrero del 2025 expedido por el Jefe de Presupuesto del Centro Social de Agentes y Patrulleros, así:  El CENTRO SOCIAL efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.
	Los proponentes no podrán superar, en ningún caso, el presupuesto oficial establecido en el presente proceso de selección ni los precios unitarios techo, so pena de ser <b>RECHAZADA ECONÓMICAMENTE</b> la propuesta.  Los recursos del presente proceso corresponden a los propios del CENTRO SOCIAL.

• **OBSERVACIÓN No. 2**

*"2. Solicitamos a la entidad se incluya en la oferta económica el valor del profesional In House, ya que de acuerdo con el pliego se observa que este profesional es de dedicación exclusiva, o se informe el porcentaje de dedicación que tendrá el profesional dentro del proyecto con el fin de no inducir las ofertas de los proponentes a precios artificialmente bajos."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 – NO PROCEDE**

La Capitán Johana Jaramillo Roldán Jefe de Soporte y Apoyo, mediante Comunicado Oficial No. GS-2025-001201 /ADMN-SOPOR- 29.25 responde las observaciones desde el numeral 2 al 5, de la siguiente manera:

"La dedicación se infiere que si se establece que su función es de coordinar el porcentaje de dedicación es tiempo completo, sin embargo, es un asunto que deberá ser coordinado por el oferente pues el vínculo laboral es con este, por ende, la descripción en el proceso es clara según se observa en el acápite Condiciones técnica generales en su numeral 3:

*"...El oferente deberá asignar una persona que coordine la ejecución del contrato (No pasante), y que realice funciones de tipo operativo y trabajo en campo, realizando actividades de inspección y supervisión del personal de la temporal asignado a su cargo..."*

• **OBSERVACIÓN No. 3**

*"3. Solicitamos que el CESAP asuma los días 1 y 2 de incapacidades por enfermedad general, ausentismos del personal, licencias no remuneradas, ya que estos costos deben ser asumidos por la empresa usuaria. Lo anterior ya que no es posible desconocer derechos laborales y del trabajador en misión que justifique su ausencia por una causal objetiva tal como una calamidad doméstica, una incapacidad médica, mal haría la temporal en no reconocer el salario aun sin la prestación del servicio."*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 – NO PROCEDE

No es viable aceptar dicha observación, pues se debe tener presente que la vinculación de los trabajadores será con la empresa temporal, no con el CESAP, justamente esto rayaría con la naturaleza de un contrato de personal temporal, así como de la voluntad del contratante, puesto que se pretende contratar dichos servicios para que una persona jurídica legalmente constituida se encargue y administre dichas actividades. Ahora sobre la supuesta vulneración de derechos laborales, esto se presentaría por parte de la temporal, empresa que cumple la posición de empleador en la relación laboral.

De igual forma, es imperante recordar que el Decreto 4369 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, se estableció la naturaleza jurídica de las empresas temporales

Artículo 2°. Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

#### • OBSERVACIÓN No. 4

*"4. Solicitamos aclarar que, en caso de incurrir en trabajo suplementario, horas extras, recargos dominicales etc., se realizará el cobro correspondiente."*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 – SE ACLARA

Se aclara dicha premisa para efectos de seguridad jurídica en la ejecución del contrato.

#### • OBSERVACIÓN No. 5

*"5. Requerimos que por favor se aclare que las capacitaciones serán dictadas dentro del horario laboral, teniendo en cuenta que el numeral 9 del Art. 2.2.4.6.8 de Decreto 1072 por el cual se expidió el Decreto único reglamentario del sector trabajo, estableció:*

*"Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.*

*Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.*

*El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas"*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5 – SE ACLARA

Se aclara la observación, sin embargo, es imperante mencionar que el CESAP no programa capacitaciones en horario diferentes al establecido por la normatividad en aspectos laborales, ahora bien sobre los requerimientos manifestados en el sistema SST como se observan en los estudios previos, el centro social cuenta con profesional dedicada exclusivamente a estas actividades, así como también se le exigen a las empresas

contratistas la aplicación del sistema, todo esto soportado incluso sobre los documentos en la etapa previa del presente proceso.

- **OBSERVACIÓN No. 6**

*"6. Solicitamos a la entidad modificar el porcentaje de vacaciones exigido, teniendo en cuenta que la entidad en su formato oferta económica especifica un porcentaje del 4.17%, cuando para las empresas cuyo objeto es el suministro de personal en misión y en general las empresa cuyos trabajadores son contratados por periodos específicos de tiempo se debe realizar una provisión sobre el valor de las vacaciones, razón por la cual el porcentaje de vacaciones deja de ser el 4,17% y se debe presupuestar sobre el 4,34%, esto de acuerdo a la sentencia 1605 del 25 de Septiembre de 2008 del Consejo de Estado.*

*Para ser más ilustrativos Gerencie.com, lo explica de la siguiente forma:*

*"Si un trabajador sale a vacaciones cuando aún está vigente su contrato de trabajo, se deben pagar los respectivos aportes parafiscales sobre el valor que recibe el trabajador por concepto de vacaciones, de modo que en nada cambia la situación si el pago de las vacaciones ocurre después de la terminación del contrato de trabajo, puesto que el concepto y el origen del pago en los dos casos es el mismo: el pago de un descanso no remunerado.*

*En este orden de ideas, la compensación de vacaciones entra a formar parte de los aportes parafiscales, con los efectos que ello conlleva."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6 – NO PROCEDE**

El CPS Camilo Andrés Ángel Naranjo Contador Grupo Financiero, mediante comunicado Oficial No. GS-2025-009733-AREAD-GRUFI 29.25 responde la observación 6, así:

*"En consideración con la observación el prepliego de condiciones no se acoge la observación y por tanto se mantiene el porcentaje del 4.17%, teniendo en cuenta que la sentencia establece que dicho porcentaje se aplica cuando las vacaciones se paguen efectivamente en dinero" y la apropiación realizada por la empresa temporal corresponde a una provisión del pago a realizar, más este no es un valor adicional que se vaya a pagar al trabajador en su nómina; y por tanto la empresa temporal es autónoma de aplicar dicha sentencia directamente en la provisión de sus estados financieros."*

- **OBSERVACIÓN No. 7**

*"7. Solicitamos que se aclare la dedicación real del profesional SST dentro del proceso, para lo cual sugerimos que el profesional pueda realizar 2 visitas de forma mensual."*

**RESPUESTA OBSERVACIONES No. 7 – NO PROCEDE**

La Capitán Johana Jaramillo Roldán Jefe de Soporte y Apoyo, mediante Comunicado Oficial No. GS-2025-001201 /ADMÓN-SOPOR- 29.25 responde las observaciones desde el numeral 7 y 8, así:

*"No es viable la observación, toda vez que ante la normativa nacional respecto del sistema SST y las garantías de los trabajadores desde la constitución y la ley, los trabajadores deben contar con el acompañamiento constante."*

- **OBSERVACIÓN No. 8**

*"8. Solicitamos que en caso de requerirse para atender servicios extra-eventos el cesap asuma la dotación y elementos de protección adicionales en los que deba incurrir el contratista."*

#### RESPUESTA OBSERVACIONES No. 8 – NO PROCEDE

No es viable aceptar, el oferente no puede desconocer el tipo de relación contractual que existe entre esta y los trabajadores, además, dentro de los estudios previos la dotación es uno de los requisitos solicitados al oferente.

- **OBSERVACIÓN No. 9**

*"9. Teniendo en cuenta que el numeral 3.3.6 establece los factores de ponderación para la selección del contratista, en donde el puntaje económico es dado al proponente que ofrezca el menor % del AIU, solicitamos aclarar el objetivo del numeral 3.3.4, que habla de los métodos de calificación económica."*

#### RESPUESTA OBSERVACIONES No. 9 – SE ACLARA

El CPS Camilo Andrés Ángel Naranjo Contador Grupo Financiero, mediante comunicado Oficial No. GS-2025-009733-AREAD-GRUFI 29.25 responde la observación 6, así:

El literal 3.3.4 MÉTODOS DE CALIFICACIÓN, es para determinar el procedimiento que se relazaría al momento del cierre del presente proceso según la TRM certificada; por lo anterior si la TRM de los dos días posteriores al cierre se encuentra en el rango de método de menor valor se tendrá en cuenta el numeral 3.3.6.

- **OBSERVACIÓN No. 10**

*"10. Con respecto al estudio de mercado, en donde se evidencia que no se contempla ningún valor por concepto de dotación de los perfiles de tecnólogo, Maitre e Instructor de deporte al ganar más de 2 SMMLV, solicitamos aclarar si efectivamente no aplicara el suministro de dotación por parte de la temporal para estos perfiles."*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

La Capitán Johana Jaramillo Roldán Jefe de Soporte y Apoyo, mediante Comunicado Oficial No. GS-2025-001201 /ADMN-SOPOR- 29.25 responde las observaciones desde el numeral 10 al 15, así:

Se aclara que en efecto resulta, resulta orientado al objeto del contrato y en garantía de los trabajadores, la cual debe ser protegida por la empresa temporal.

- **OBSERVACIÓN No. 11**

*"11. Solicitamos con todo respeto eliminar el ítem 1, de la ponderación técnica adicional, que consiste en entregar un uniforme adicional a los entregados de dotación para cada cargo, ya que este representa un costo significativo en la ejecución del contrato, lo que podría afectar el equilibrio económico del contratista."*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11 – NO PROCEDE

No se acepta la observación, puesto que se entiende que los puntajes adicionales se otorgan con la intención de mejorar las condiciones laborales del personal en misión, es decir, los costos que originen dicha situación no son de naturaleza obligatoria, además, cada entidad, bajo la facultad discrecional de la que goza al momento de estructurar el proceso de contratación, es la encargada dentro de su autonomía de establecer la forma en la que se va a efectuar la ponderación de los porcentajes cuando los proponentes cumplan con los requisitos establecidos en la norma para tal efecto, dejando claro que no existe afectación al equilibrio económico del contrato

- **OBSERVACIÓN No. 12**

*"12. Sugerimos modificar el ítem N. 2, de los factores de ponderación adicional que establece:*

*"Quien de manera expresa ofrezca que dispondrá a su costo de dos (02) puntos de bebidas calientes (café y aromática, etc.), debidamente dotados para el uso exclusivo del personal de trabajadores*

*administrativos y operativos del Centro Social de Agentes y Patrulleros 2 Policía Nacional, con el fin de generar espacios de bienestar para el personal contratado durante su jornada laboral."*

*Esto teniendo en cuenta que las empresas de suministro de personal temporal no se especializan en este tipo de actividades, lo que finalmente se va a ver reflejado en inconvenientes logísticos para su ejecución, por lo cual sugerimos cambiar por:*

*"Quien de manera expresa ofrezca que dispondrá a su costo de dos (02) grecas o cafeteras en calidad de préstamo durante la ejecución del contrato sin costo adicional para la entidad en los puntos que establezca el Centro Social de Agentes y Patrulleros"*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12 – NO PROEDE**

No se acepta la observación, puesto que se entiende que los puntajes adicionales se otorgan con la intención de mejorar las condiciones laborales del personal en misión, es decir, los costos que originen dicha situación no son de naturaleza obligatoria, además, cada entidad, bajo la facultad discrecional de la que goza al momento de estructurar el proceso de contratación, es la encargada dentro de su autonomía de establecer la forma en la que se va a efectuar la ponderación de los porcentajes cuando los proponentes cumplan con los requisitos establecidos en la norma para tal efecto.

#### **• OBSERVACIÓN No. 13**

*"13. Con respecto al ítem N. 3, de los factores de ponderación adicional, solicitamos desagregar un puntaje por los diferentes ofrecimientos relacionados, de tal forma que de acuerdo a las posibilidades de cada proponente se realicen estos ofrecimientos,*

*Ejemplo:*

*Entrega de pases dobles 10 puntos  
Celebración de fechas especiales 10 puntos  
Fiesta de fin de año 10 puntos, etc..."*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13 – NO PROCEDE**

No es viable, atenerse a la respuesta del numeral 12.

#### **• OBSERVACIÓN No. 14**

*"14. Con respecto a la entrega de obsequios (Hoddis y morral deportivo) para los mejores empleados de cada mes, del mismo numeral anterior, solicitamos que el detalle quede a discreción de la temporal de acuerdo a su presupuesto."*

#### **• RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14 – NO PROCEDE**

No es viable, atenerse a la respuesta del numeral 12.

#### **• OBSERVACIÓN No. 15**

*"15. Con respecto a la garantía única de cumplimiento solicitamos ajustar la cobertura de calidad del servicio al 20%, pago de salarios prestaciones e indemnizaciones al 5%, los cuales corresponden a porcentajes razonables para la ejecución de los proyectos."*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16 – NO PROCEDE**

No es viable acceder a la observación, toda vez que con ocasión a la naturaleza jurídica del centro social de agentes y patrulleros las pólizas y garantías son herramientas fundamentales en la estructuración y seguridad jurídica para prever los riesgos en el cumplimiento, sin embargo, en uso de la autonomía de la voluntad de las partes, logrando así un equilibrio se accede a reducir la garantía única en 30% y la de pago de salarios y prestación si se deja incólume, teniendo en cuenta que esta es una obligación fundamental ante el modelo de contrato de temporal de servicios.

• **OBSERVACIÓN No. 16**

*"16. Con respecto a la cláusula penal pecuniaria, solicitamos que las cláusulas sancionatorias sean objetivas a cada proyecto, en consecuencia, solicitamos disminuir el % de este requerimiento al 10%."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16 – NO PROCEDE**

La reducción solicitada no es viable, poniendo de presente que resolución 01966 de 2020 por medio de la cual se expide la guía de contratación de los centros sociales de la policía nacional exige un mínimo de 20% en dicha cláusula.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA  
NEOPLAN.CO. S.A.S**

• **OBSERVACIÓN No. 1**

*"En documento denominado CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PROCESO No. SA MC 053 2025 el numeral 3.2.2 REQUISITOS MINIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA la entidad establece:*

**3.2.2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:**

*Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."*

*Se requiere que el proponente acredite experiencia específica en mínimo TRES (3) certificaciones de contratos, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes desarrollados en Colombia, cuyo objeto y/o actividades específicas se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.*

*Donde la entidad expresa que, para dar cumplimiento con la experiencia general y capacidad técnica, el proponente debe aportar máximo (3) certificaciones contractuales cuyos objetos y/o actividades específicas se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso. Dado lo anterior solicitamos a la entidad confirmar si es correcto interpretar que para acreditar este requisito son válidos los contratos relacionados con la operación logística de eventos, facilitación de eventos y/o la organización de procesos de capacitación y/o formación*

*La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva, asegurando que los posibles oferentes interpreten de manera uniforme el alcance del requisito y presenten las certificaciones contractuales que realmente respondan a lo solicitado en los pliegos de condiciones*

*¿Es correcta esta interpretación?*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 – NO PROCEDE**

La CAPITÁN Johana Jaramillo Roldán Jefe de Soporte y Apoyo mediante Comunicado Oficial No. GS-2025-001202 /ADMN-SOPOR- 29.25 responde las observaciones del numeral 1 al 9, de la siguiente manera:

"De acuerdo a su solicitud en la que expresa lo siguiente:

*"... si es correcto interpretar que para acreditar este requisito son válidos los contratos relacionados con la operación logística de eventos, facilitación de eventos y/o la organización de procesos de capacitación y/o formación..."*

Hay que aclarar, que dicho proceso contractual se dirige a la prestación por parte de empresas de servicios temporales, por esto, si en dichos contratos se prestó un servicio de temporal de personal, así como lo normado en el Decreto 4369 de 2006, se podría:

ARTÍCULO 2.2.6.5.10. Prohibiciones. No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares."

• **OBSERVACIÓN No. 2**

*"Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal). Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes principio rector de la contratación pública en Colombia"*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 – SE ACLARA**

Se aclarará en los requisitos de experiencia para el caso de uniones temporales y/o consorcios.

• **OBSERVACIÓN No. 3**

*"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para la acreditación del recurso humano mínimo requerido bastará con diligenciar el documento ANEXO 2 – CONDICIONES TECNICAS marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto se habilitará la oferta del proponente."*

*¿Es correcta está interpretación?*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 – SE ACLARA**

En efecto para el presente proceso contractual se exige la presentación de ciertos formatos de compromisos, los cuales, posteriormente serán verificado en su cumplimiento, sin embargo, es imperante mencionar que no es solo la suscripción del documento, sino por el contrario contar con los requisitos y especificades solicitadas en el actual proceso.

• **OBSERVACIÓN No. 4**

*"Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 9:00am a las 10:00am, ya que al estar a las 9:00am es como si obligaran a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un 1 día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta. Teniendo en cuenta que la entrega de la oferta es en físico."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 – NO PROCEDE**

No es viable acceder a la observación, toda vez, que la hora de entrega se está programa a las 10:00 am., conforme se establece en el numeral 2, de las Condiciones de participación.

• **OBSERVACIÓN No. 5**

*"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento ANEXO 4– CONDICIONES SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL SGA marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos."*

*¿Es correcta está interpretación?*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5 – SE ACLARA

En efecto para el presente proceso contractual se exige la presentación de ciertos formatos de compromisos, los cuales, posteriormente serán verificado en su cumplimiento, sin embargo, es imperante mencionar que no es solo la suscripción del documento, sino por el contrario contar con los requisitos y especificades solicitadas en el actual proceso.

- **OBSERVACIÓN No. 6**

*"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento **ANEXO 5-CONDICIONES SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos.*

*¿Es correcta está interpretación?"*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6 – SE ACLARA

En efecto para el presente proceso contractual se exige la presentación de ciertos formatos de compromisos, los cuales, posteriormente serán verificado en su cumplimiento, sin embargo, es imperante mencionar que no es solo la suscripción del documento, sino por el contrario contar con los requisitos y especificades solicitadas en el actual proceso, también es relevante que se debe cumplir con las condiciones del anexo técnico sobre el tema.

- **OBSERVACIÓN No. 7**

*"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento **ANEXO 10 –SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** bastará con la firma del representante legal, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos. ¿Es correcta está interpretación?"*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

Es correcto, pero también es obligatorio la suscripción de los anexos técnico y formularios que incluye sobre la temática.

- **OBSERVACIÓN No. 8**

*"Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el documento **ANEXO 11 – DOTACION** El oferente deberá presentar una paleta de colores para ser adecuada a los tonos institucionales del Centro Social de Agentes y Patrulleros, así mismo deberá aportar mínimo 3 ejemplos de tela de acuerdo con las especificaciones técnicas de la dotación. Esto es un requisito para el adjudicatario del proceso de selección ¿Es correcta está interpretación?"*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8 – SE ACLARA

Es correcto, para efectos de organización e imagen institucional sería más claro para el CESAP contar con tal aspecto, e búsqueda de claridad y seguridad en el proceso contractual.

- **OBSERVACIÓN No. 9**

*"Cordialmente solicitamos a la entidad adjuntar el documento de la oferta económica en formato Excel, y los otros anexos. Ya que en los documentos iniciales ha sido aportado como documento PDF escaneado, lo que dificulta ver con claridad la información y puede inducir a los participantes al error."*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9 – NO PROCEDE

No es viable aceptar dicha observación, puesto que la información se encuentra clara y el formato PDF no limita la participación, poniendo de presente que las aplicaciones que los leen también permiten la búsqueda de información.

### 3. Decisión

De acuerdo con el análisis efectuado por el comité técnico, jurídico y económico; y en aras de surtir el proceso citado en el cronograma contractual se emite respuesta a las observaciones allegadas por los oferentes, de acuerdo con la cronología del proceso y se publica en la respectiva página web <https://contratacion.cesap.gov.co/download/proceso-seleccion-abreviada-menor-cuantia-pn-cesap-sa-mc-053-2025/>, para los fines pertinentes y continuar con el proceso referido.

No siendo otro el motivo de la presente se firma el acta por quienes participaron,

Atentamente;

  
Mayor **ANDRES CAMILO BENAVIDES PEDRAZA**  
Jefe Área Administrativa

  
Capitán **JOHANA JARAMILLO ROLDÁN**  
Jefe de Soporte y Apoyo (E)

  
CPS **CAMILO ANDRES ANGEL NARANJO**  
Contador Grupo Financiero

  
CPS **ADRIANA PAOLA PUENTES**  
Responsable Grupo de Contratos

Elaboró: CPS Maryori Combariza Gómez – Jefe de Grupo de Contratos  
Revisado por: CPS Adriana Paola Puentes Rojas – Responsable Grupo de Contratos  
Fecha de elaboración: 31/03/2025  
Ubicación: documentos/procesos 2025

Diagonal 44 No 68B-30, Bogotá  
Teléfonos 7445124  
[cesap\\_grupo@policia.gov.co](mailto:cesap_grupo@policia.gov.co)  
[www.centrosocialdeagentes.gov.co](http://www.centrosocialdeagentes.gov.co)

**INVITACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Nro. GS- 2025 – 6E-2025-001201 / ADMON - SOPOR - 29.25

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2025.

Señora OPS  
ADRIANA PAOLA PUENTES ROJAS  
Responsable Grupo de Contratos  
Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional  
Diagonal 44 No. 68 - B30  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a observaciones AR Temporal al PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PN CESAP SA MIC 053- 2025.

A continuación, se presentan respuestas a las observaciones realizadas por el oferente AR Temporal al "PN CESAP SA MC 053 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS POLICÍA NACIONAL", así:

#### I. OBSERVACIONES RECIBIDAS:

De conformidad con lo establecido en las condiciones de participación para presentar oferta al proceso, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes, de acuerdo con el archivo digital compartido por correo electrónico, así:

2. Solicitamos a la entidad se incluya en la oferta económica el valor del profesional In House, ya que de acuerdo con el pliego se observa que este profesional es de dedicación exclusiva, o se informe el porcentaje de dedicación que tendrá el profesional dentro del proyecto con el fin de no inducir las ofertas de los proponentes a precios artificialmente bajos.

3. Solicitamos que el CESAP asuma los días 1 y 2 de incapacidades por enfermedad general, ausentismos del personal, licencias no remuneradas, ya que estos costos deben ser asumidos por la empresa usuaria. Lo anterior ya que no es posible desconocer derechos laborales y del trabajador en misión que justifique su ausencia por una causal objetiva tal como una calamidad doméstica, una incapacidad médica, mal haría la temporal en no reconocer el salario aun sin la prestación del servicio.

4. Solicitamos aclarar que, en caso de incurrir en trabajo suplementario, horas extras, recargos dominicales etc., se realizará el cobro correspondiente.

5. Requerimos que por favor se aclare que las capacitaciones serán dictadas dentro del horario laboral, teniendo en cuenta que el numeral 9 del Art. 2.2.4.6.8 de Decreto 1072 por el cual se expidió el Decreto único reglamentario del sector trabajo, estableció: "Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas”

insumos y/o realización de este tipo de actividades logísticas. 9. Con respecto al numeral 3.3.6. Factores de ponderación para seleccionar al contratista, solicitamos modificar el numeral 3, en este sentido solicitamos que los proveedores puedan ofrecer uno de los incentivos relacionados en este numeral.

6. Solicitamos a la entidad modificar el porcentaje de vacaciones exigido, teniendo en cuenta que la entidad en su formato oferta económica especifica un porcentaje del 4.17%, cuando para las empresas cuyo objeto es el suministro de personal en misión y en general las empresa cuyos trabajadores son contratados por periodos específicos de tiempo se debe realizar una provisión sobre el valor de las vacaciones, razón por la cual el porcentaje de vacaciones deja de ser el 4,17% y se debe presupuestar sobre el 4,34%, esto de acuerdo a la sentencia 1605 del 25 de Septiembre de 2008 del Consejo de Estado.

Para ser más ilustrativos Gerencie.com, lo explica de la siguiente forma:

“Si un trabajador sale a vacaciones cuando aún está vigente su contrato de trabajo, se deben pagar los respectivos aportes parafiscales sobre el valor que recibe el trabajador por concepto de vacaciones, de modo que en nada cambia la situación si el pago de las vacaciones ocurre después de la terminación del contrato de trabajo, puesto que el concepto y el origen del pago en los dos casos es el mismo: el pago de un descanso no remunerado.

En este orden de ideas, la compensación de vacaciones entra a formar parte de los aportes parafiscales, con los efectos que ello conlleva.

7. Solicitamos que se aclare la dedicación real del profesional SST dentro del proceso, para lo cual sugerimos que el profesional pueda realizar 2 visitas de forma mensual.

8. Solicitamos que en caso de requerirse para atender servicios extra-eventos el cesap asuma la dotación y elementos de protección adicionales en los que deba incurrir el contratista.

9. Teniendo en cuenta que el numeral 3.3.6 establece los factores de ponderación para la selección del contratista, en donde el puntaje económico es dado al proponente que ofrezca el menor % del AIU, solicitamos aclarar el objetivo del numeral 3.3.4, que habla de los métodos de calificación económica.

10. Con respecto al estudio de mercado, en donde se evidencia que no se contempla ningún valor por concepto de dotación de los perfiles de tecnólogo, Maitre e Instructor de deporte al ganar más de 2 SMMLV, solicitamos aclarar sí efectivamente no aplicara el suministro de dotación por parte de la temporal para estos perfiles.

11. Solicitamos con todo respeto eliminar el ítem 1, de la ponderación técnica adicional, que consiste en entregar un uniforme adicional a los entregados de dotación para cada cargo, ya que este representa un costo significativo en la ejecución del contrato, lo que podría afectar el equilibrio económico del contratista.

12. Sugerimos modificar el ítem N. 2, de los factores de ponderación adicional que establece:

"Quien de manera expresa ofrezca que dispondrá a su costo de dos (02) puntos de bebidas calientes (café y aromática, etc.), debidamente dotados para el uso exclusivo del personal de trabajadores administrativos y operativos del Centro Social de Agentes y Patrulleros 2 Policía Nacional, con el fin de generar espacios de bienestar para el personal contratado durante su jornada laboral."

Esto teniendo en cuenta que las empresas de suministro de personal temporal no se especializan en este tipo de actividades, lo que finalmente se va a ver reflejado en inconvenientes logísticos para su ejecución, por lo cual sugerimos cambiar por:

"Quien de manera expresa ofrezca que dispondrá a su costo de dos (02) grecas o cafeteras en calidad de préstamo durante la ejecución del contrato sin costo adicional para la entidad en los puntos que establezca el Centro Social de Agentes y Patrulleros"

13. Con respecto al ítem N. 3, de los factores de ponderación adicional, solicitamos desagregar un puntaje por los diferentes ofrecimientos relacionados, de tal forma que de acuerdo a las posibilidades de cada proponente se realicen estos ofrecimientos.

Ejemplo:

Entrega de pases dobles 10 puntos  
Celebración de fechas especiales 10 puntos  
Fiesta de fin de año 10 puntos, etc...

14. Con respecto a la entrega de obsequios (Hoddis y morral deportivo) para los mejores empleados de cada mes, del mismo numeral anterior, solicitamos que el detalle quede a discreción de la temporal de acuerdo a su presupuesto.

15. Con respecto a la garantía única de cumplimiento solicitamos ajustar la cobertura de calidad del servicio al 20%, pago de salarios prestaciones e indemnizaciones al 5%, los cuales corresponden a porcentajes razonables para la ejecución de los proyectos.

## II. RESPUESTAS DEL AREA DE SOPORTE Y APOYO

2. La dedicación se infiere que si se establece que su función es de coordinar el porcentaje de dedicación es tiempo completo, sin embargo, es un asunto que deberá ser coordinado por el oferente pues el vínculo laboral es con este, por ende, la descripción en el proceso es clara según se observa en el acápite Condiciones técnica generales en su numeral 3:

"...El oferente deberá asignar una persona que coordine la ejecución del contrato (No pasante), y que realice funciones de tipo operativo y trabajo en campo, realizando actividades de inspección y supervisión del personal de la temporal asignado a su cargo..."

3. No es viable aceptar dicha observación, pues se debe tener presente que la vinculación de los trabajadores será con la empresa temporal, no con el CESAP, justamente esto rayaría con la naturaleza de un contrato de personal temporal, así como de la voluntad del contratante, puesto que se pretende contratar dichos servicios para que una persona jurídica legalmente constituida se

encargue y administre dichas actividades. Ahora sobre la supuesta vulneración de derechos laborales, esto se presentaría por parte de la temporal, empresa que cumple la posición de empleador en la relación laboral.

De igual forma, es imperante recordar que el Decreto 4369 de 2006 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, se estableció la naturaleza jurídica de las empresas temporales

Artículo 2°. Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

4. Se aclara dicha premisa para efectos de seguridad jurídica en la ejecución del contrato.
5. Se aclara que el CESAP no programa capacitaciones en horario diferentes al establecido por la normatividad en aspectos laborales, ahora bien sobre los requerimientos manifestados en el sistema SST como se observan en los estudios previos, el centro social cuenta con profesional dedicada exclusivamente a estas actividades, así como también se le exigen a las empresas contratistas la aplicación del sistema, todo esto soportado incluso sobre los documentos en la etapa previa del presente proceso.
7. No es viable la observación, toda vez que ante la normativa nacional respecto del sistema SST y las garantías de los trabajadores desde la constitución y la ley, los trabajadores deben contar con el acompañamiento constante.
8. No es viable aceptar, el oferente no puede desconocer el tipo de relación contractual que existe entre esta y los trabajadores, además, dentro de los estudios previos la dotación es uno de los requisitos solicitados al oferente.
10. Se aclara que el objeto del contrato y en garantía de los trabajadores, la cual debe ser protegida por la empresa temporal.
11. No se acepta la observación, puesto que se entiende que los puntajes adicionales se otorgan con la intención de mejorar las condiciones laborales del personal en misión, es decir, los costos que originen dicha situación no son de naturaleza obligatoria, además, cada entidad, bajo la facultad discrecional de la que goza al momento de estructurar el proceso de contratación, es la encargada dentro de su autonomía de establecer la forma en la que se va a efectuar la ponderación de los porcentajes cuando los proponentes cumplan con los requisitos establecidos en la norma para tal efecto, dejando claro que no existe afectación al equilibrio económico del contrato.
12. No se acepta la observación, puesto que se entiende que los puntajes adicionales se otorgan con la intención de mejorar las condiciones laborales del personal en misión, es decir, los costos que originen dicha situación no son de naturaleza obligatoria, además, cada entidad, bajo la facultad discrecional de la que goza al momento de estructurar el proceso de contratación, es la encargada dentro de su autonomía de establecer la forma en la que se va a efectuar la ponderación de los porcentajes cuando los proponentes cumplan con los requisitos establecidos en la norma para tal efecto.

13. No es viable atenderse a la respuesta del numeral 12.

14. No se acepta la observación, puesto que se entiende que los puntajes adicionales se otorgan con la intención de mejorar las condiciones laborales del personal en misión, es decir, los costos que originen dicha situación no son de naturaleza obligatoria, además, cada entidad, bajo la facultad discrecional de la que goza al momento de estructurar el proceso de contratación, es la encargada dentro de su autonomía de establecer la forma en la que se va a efectuar la ponderación de los porcentajes cuando los proponentes cumplan con los requisitos establecidos en la norma para tal efecto.

15. La reducción solicitada no es viables, poniendo de presente que resolución 01966 de 2020 por medio de la cual se expide la guía de contratación de los centros sociales de la policía nacional exige un mínimo de 20% en dicha cláusula.

Atentamente,

  
Capitán JOHANA JARAMILLO ROLDÁN  
Jefe de Soporte y Apoyo

Elaboró: CPS. Juan Carlos  
Galvis – Apoyo Jurídico

Fecha de elaboración: 28- 03-2025  
Ubicación: observaciones

Diagonal 44 N 68 B 30  
Teléfonos 7445124 Ext 440  
[cesap.grusa-jur@policia.gov.co](mailto:cesap.grusa-jur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Nro. GS- 2025 -65 - 2025 -001202 /ADMN - SOPOR - 29.25

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2025.

Señora OPS  
ADRIANA PAOLA PUENTES ROJAS  
Responsable Grupo de Contratos  
Centro Social de Agentes y Patrulleros de la Policía Nacional  
Diagonal 44 No. 68 - B30  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a observaciones Ingeplan.co S.A.S. al PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PN CESAP SA MIC 053- 2025.

A continuación, se presentan respuestas a las observaciones realizadas por el oferente Ingeplan.co S.A.S. "PN CESAP SA MC 053 2025, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS POLICÍA NACIONAL"*, así:

**I. OBSERVACIONES RECIBIDAS:**

De conformidad con lo establecido en las condiciones de participación para presentar oferta al proceso, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes, de acuerdo con el archivo digital compartido por correo electrónico, así:

Observación No. 1

en documento denominado CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PROCESO No. SA MC 053 2025 el numeral 3.2.2 REQUISITOS MINIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA la entidad establece:

**3.2.2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:**

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valorexpresado en SMMLV."

Se requiere que el proponente acredite experiencia específica en mínimo TRES (3) certificaciones de contratos, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes desarrollados en Colombia, cuyo objeto y/o actividades específicas se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.

Donde la entidad expresa que, para dar cumplimiento con la experiencia general y capacidad técnica, el proponente debe aportar máximo (3) certificaciones contractuales cuyos objetos y/o actividades específicas se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso. Dado lo anterior solicitamos a la entidad confirmar si es correcto interpretar que para acreditar este requisito son válidos los contratos relacionados con la operación logística de eventos, facilitación de eventos y/o la organización de procesos de capacitación y/o formación.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva, asegurando que los posibles oferentes interpreten de manera uniforme el alcance del requisito y presenten las certificaciones contractuales que realmente respondan a lo solicitado en los pliegos de condiciones.

Observación No. 2

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el progenente plural (consorcio o unión temporal). Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes principio rector de la contratación pública en Colombia.

Observación No. 3

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para la acreditación del recurso humano mínimo requerido bastará con diligenciar el documento ANEXO 2 - CONDICIONES TECNICAS marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto se habilitará la oferta del proponente.

¿Es correcta esta interpretación?

Observación No. 4

Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 9:00am a las 10:00am, ya que al estar a las 9:00am es como si obligaran a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta. Teniendo en cuenta que la entrega de la oferta es en físico.

Observación No. 5

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento ANEXO 4- CONDICIONES SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL SGA marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos.

¿Es correcta esta interpretación?

Observación No. 6

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligencia. el documento ANEXO

5- CONDICIONES SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos.

¿Es correcta esta interpretación?

Observación No. 7

cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento ANEXO 10- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO bastará con la firma II. **RESPUESTAS DEL AREA DE SOPORTE Y APOYO** del representante legal, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos.

¿Es correcta esta interpretación?

Observación No. 8

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el documento ANEXO 11 - DOTACION EI oferente deberá presentar una paleta de colores para ser adecuada a los tonos institucionales del Centro Social

de Agentes y Patrulleros, así mismo deberá aportar mínimo 3 ejemplos de tela de acuerdo con las especificaciones técnicas de la dotación. Esto es un requisito para el adjudicatario del proceso de selección. ¿Es correcta esta interpretación?

Observación No. 9

Cordialmente solicitamos a la entidad adjuntar el documento de la oferta económica en formato Excel, y los otros anexos. Ya que en los documentos iniciales ha sido aportado como documento PDF escaneado, lo que dificulta ver con claridad la información y puede inducir a los participantes al error.

### Respuestas Área de Soporte y Apoyo

Observación No.1

De acuerdo a su solicitud en la que expresa lo siguiente:

“...si es correcto interpretar que para acreditar este requisito son válidos los contratos relacionados con la operación logística de eventos, facilitación de eventos y/o la organización de procesos de capacitación y/o formación...”

Hay que aclarar, que dicho proceso contractual se dirige a la prestación por parte de empresas de servicios temporales, por esto, si en dichos contratos se prestó un servicio de temporal de personal, así como lo normado en el Decreto 4369 de 2006, se podría:

Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.5.10. Prohibiciones. No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares.

Observación No.2

Se aclarará en los requisitos de experiencia para el caso de uniones temporales y/o consorcios.

Observación No. 3

En efecto para el presente proceso contractual se exige la presentación de ciertos formatos de compromisos, los cuales, posteriormente serán verificados en su cumplimiento, sin embargo, es imperante mencionar que no es solo la suscripción del documento, sino por el contrario contar con los requisitos y especificaciones solicitadas en el actual proceso.

Observación No.4

No es viable acceder a la observación, toda vez, que la hora de entrega este programa a las 10:00 am. Esto obedece a la programación establecida por la oficina de contratos, toda vez que se adelantan varios procesos contractuales.

Observación No.5

En efecto para el presente proceso contractual se exige la presentación de ciertos formatos de compromisos, los cuales, posteriormente serán verificados en su cumplimiento, sin embargo, es imperante mencionar que no es solo la suscripción del documento, sino por el contrario contar con los requisitos y especificaciones solicitadas en el actual proceso.

Observación No.6

En efecto para el presente proceso contractual se exige la presentación de ciertos formatos de compromisos, los cuales, posteriormente serán verificado en su cumplimiento, sin embargo, es imperante mencionar que no es solo la suscripción del documento, sino por el contrario contar con los requisitos y especificades solicitadas en el actual proceso, también es relevante que se debe cumplir con las condiciones del anexo técnico sobre el tema.

Observación No.7

Es correcto, pero también es obligatorio la suscripción de los anexos técnico y formularios que incluye sobre la temática.

Observación No.8

Es correcto, para efectos de organización e imagen institucional sería más claro para el CESAP contar con tal aspecto, e búsqueda de claridad y seguridad en el proceso contractual.

Observación No.9

No es viable aceptar dicha observación, puesto que la información se encuentra clara y el formato PDF no limita la participación, poniendo de presente que las aplicaciones que los leen también permiten la búsqueda de información.

Atentamente,



Capitán **JOHANA SARAMILLO ROLDÁN**  
Jefe de Soporte y Apoyo

Elaboró: CPS. Juan Carlos  
Galvis – Apoyo Jurídico

Fecha de elaboración: 28- 03-2025  
Ubicación: observaciones

Diagonal 44 N 68 B 30  
Teléfonos 7445124 Ext 440  
[cesap.gnusa-jur@policia.gov.co](mailto:cesap.gnusa-jur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS

Nro. GS-2025-009733 LAREAD-GRUFI 29.25

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2025

Señoras cps  
**ADRIANA PAOLA PUENTES ROJAS**  
Responsable grupo de contratos  
**MARYORI COMBARIZA GÓMEZ**  
Profesional grupo de contratos  
Centro Social de Agentes y Patrulleros  
Diagonal 44 N 68 B 30  
Bogotá

Asunto: Respuesta observaciones proceso SA MC-053-2025

Observador: AR TEMPORAL SAS

**Observación 1:**

"(...) Solicitamos tener en cuenta la reciente publicación del Decreto 175 de 2025, que revive el impuesto de timbre, con el fin de informar cómo se realizará su respectiva aplicación y como se incluirá este costo dentro del contrato, ya que una vez revisado el estudio previo se evidencia que este costo no fue tenido en cuenta dentro de la proyección económica (...)".

**Respuesta:** Es de aclarar que este impuesto no se revive si no cambia de tarifa de manera transitoria pasando del 0% al 1% conforme lo estable el Decreto 175 de 2025, el cual será retenido por la entidad en cada pago o abono a cuenta que se desprenda del contrato celebrado, lo cual es expresado en la pagina 1 CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO

**VALOR ESTIMADO  
PARA EL PRESENTE  
PROCESO CON BASE  
EN EL ESTUDIO DE  
CADO**

El presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 712.792.800,00) M/CTE**. El valor del contrato incluye cualquier clase de impuesto o tributo que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL OFERENTE** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

Los recursos del presente proceso corresponden a los propios del **CENTRO SOCIAL**.

**RESPALDO PRESUPUESTAL** El proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad de recursos No 55 2500000080 de fecha 13 de febrero del 2025 expedido por el Jefe de Presupuesto del Centro Social de Agentes y Patrulleros, así:

El **CENTRO SOCIAL** efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

Los proponentes no podrán superar, en ningún caso, el presupuesto oficial establecido en el presente proceso de selección ni los precios unitarios techo, so pena de ser **RECHAZADA ECONÓMICAMENTE** la propuesta.

Los recursos del presente proceso corresponden a los propios del **CENTRO SOCIAL**.

De igual manera

**Observación 6:**

"(...) Solicitamos a la entidad modificar el porcentaje de vacaciones exigido, teniendo en cuenta que la entidad en su formato oferta económica especifica un porcentaje del 4.17%, cuando para las empresas cuyo objeto es el suministro de personal en misión y en general las empresa cuyos trabajadores son contratados por periodos específicos de tiempo se debe realizar una provisión sobre el valor de las vacaciones, razón por la cual el porcentaje de vacaciones deja de ser el 4,17% y se debe presupuestar sobre el 4,34%, esto de acuerdo a la sentencia 1605 del 25 de Septiembre de 2008 del Consejo de Estado (...)"

**Respuesta:** En consideración con la observación el prepliego de condiciones no se acoge la observación y por tanto se mantiene el porcentaje del 4.17%, teniendo en cuenta que la sentencia establece que dicho porcentaje se aplica cuando las vacaciones se paguen efectivamente en dinero" y la apropiación realizada por la empresa temporal corresponde a una provisión del pago a realizar, más este no es un valor adicional que se vaya a pagar al trabajador en su nómina; y por tanto la empresa temporal es autónoma de aplicar dicha sentencia directamente en la provisión de sus estados financieros.

**Observación 9:**

"(...) Teniendo en cuenta que el numeral 3.3.6 establece los factores de ponderación para la selección del contratista, en donde el puntaje económico es dado al proponente que ofrezca el menor % del AIU, solicitamos aclarar el objetivo del numeral 3.3.4, que habla de los métodos de calificación económica (...)"

**Respuesta:** El literal 3.3.4 MÉTODOS DE CALIFICACIÓN, es para determinar el procedimiento que se relajaría al momento del cierre del presente proceso según la TRM certificada; por lo anterior si la TRM de los dos días posteriores al cierre se encuentra en el rango de método de menor valor se tendrá en cuenta el numeral 3.3.6.

Atentamente,

  
Cps. Camilo Andrés Angel Naranjo  
Contador Grupo Financiero

Anexo: N/A

  
Elaboró: CPS. Camilo Andrés Angel Naranjo  
CESAP/GRUFI

Fecha de elaboración: 28-02-2025  
Ubicación: D:\2025\Evaluaciones financieras\MC-053-2025

Diagonal 44 N 68 B30  
Teléfono(s) 7445124  
Cesap.grufi@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

13. Con respecto al ítem N. 3, de los factores de ponderación adicional, solicitamos desagregar un puntaje por los diferentes ofrecimientos relacionados, de tal forma que de acuerdo a las posibilidades de cada proponente se realicen estos ofrecimientos,

Ejemplo:

Entrega de pases dobles 10 puntos  
Celebración de fechas especiales 10 puntos  
Fiesta de fin de año 10 puntos, etc...

14. Con respecto a la entrega de obsequios (Hoddis y morral deportivo) para los mejores empleados de cada mes, del mismo numeral anterior, solicitamos que el detalle quede a discreción de la temporal de acuerdo a su presupuesto.

15. Con respecto a la garantía única de cumplimiento solicitamos ajustar la cobertura de calidad del servicio al 20%, pago de salarios prestaciones e indemnizaciones al 5%, los cuales corresponden a porcentajes razonables para la ejecución de los proyectos.

16. Con respecto a la cláusula penal pecuniaria, solicitamos que las cláusulas sancionatorias sean objetivas a cada proyecto, en consecuencia, solicitamos disminuir el % de este requerimiento al 10%

Sin otro particular me suscribo. Gracias

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
ANDREA YOLANDA PINZON MUÑOZ  
Representante Legal  
AR TEMPORAL SAS

7. Solicitamos que se aclare la dedicación real del profesional SST dentro del proceso, para lo cual sugerimos que el profesional pueda realizar 2 visitas de forma mensual.
8. Solicitamos que en caso de requerirse para atender servicios extra-eventos el cesap asuma la dotación y elementos de protección adicionales en los que deba incurrir el contratista.
9. Teniendo en cuenta que el numeral 3.3.6 establece los factores de ponderación para la selección del contratista, en donde el puntaje económico es dado al proponente que ofrezca el menor % del AIU, solicitamos aclarar el objetivo del numeral 3.3.4, que habla de los métodos de calificación económica.
10. Con respecto al estudio de mercado, en donde se evidencia que no se contempla ningún valor por concepto de dotación de los perfiles de tecnólogo, Maitre e Instructor de deporte al ganar más de 2 SMMLV, solicitamos aclarar si efectivamente no aplicara el suministro de dotación por parte de la temporal para estos perfiles.
11. Solicitamos con todo respeto eliminar el ítem 1, de la ponderación técnica adicional, que consiste en entregar un uniforme adicional a los entregados de dotación para cada cargo, ya que este representa un costo significativo en la ejecución del contrato, lo que podría afectar el equilibrio económico del contratista.
12. Sugerimos modificar el ítem N. 2, de los factores de ponderación adicional que establece:

"Quien de manera expresa ofrezca que dispondrá a su costo de dos (02) puntos de bebidas calientes (café y aromática, etc.), debidamente dotados para el uso exclusivo del personal de trabajadores administrativos y operativos del Centro Social de Agentes y Patrulleros 2 Policía Nacional, con el fin de generar espacios de bienestar para el personal contratado durante su jornada laboral."

Esto teniendo en cuenta que las empresas de suministro de personal temporal no se especializan en este tipo de actividades, lo que finalmente se va a ver reflejado en inconvenientes logísticos para su ejecución, por lo cual sugerimos cambiar por:

"Quien de manera expresa ofrezca que dispondrá a su costo de dos (02) grecas o cafeteras en calidad de préstamo durante la ejecución del contrato sin costo adicional para la entidad en los puntos que establezca el Centro Social de Agentes y Patrulleros"

Bogotá, Marzo 27 de 2025

Señores

**CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL**

**DIAGONAL 44 N. 68B – 30**

**Cesap.gruco@policia.gov.co**

Bogotá

**REFERENCIA:** OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA PN CESAP SA MC 053- 2025. "PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL"

Respetados Señores:

Por medio de la presente y con el fin de asegurar una selección objetiva, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Solicitamos tener en cuenta la reciente publicación del Decreto 175 de 2025, que revive el impuesto de timbre, con el fin de informar cómo se realizará su respectiva aplicación y como se incluirá este costo dentro del contrato, ya que una vez revisado el estudio previo se evidencia que este costo no fue tenido en cuenta dentro de la proyección económica.
2. Solicitamos a la entidad se incluya en la oferta económica el valor del profesional In House, ya que de acuerdo con el pliego se observa que este profesional es de dedicación exclusiva, o se informe el porcentaje de dedicación que tendrá el profesional dentro del proyecto con el fin de no inducir las ofertas de los proponentes a precios artificialmente bajos.
3. Solicitamos que el CESAP asuma los días 1 y 2 de incapacidades por enfermedad general, ausentismos del personal, licencias no remuneradas, ya que estos costos deben ser asumidos por la empresa usuaria. Lo anterior ya que no es posible desconocer derechos laborales y del trabajador en misión que justifique su ausencia por una causal objetiva tal como una calamidad doméstica, una incapacidad médica, mal haría la temporal en no reconocer el salario aun sin la prestación del servicio.
4. Solicitamos aclarar que, en caso de incurrir en trabajo suplementario, horas extras, recargos dominicales etc., se realizará el cobro correspondiente.

5. Requerimos que por favor se aclare que las capacitaciones serán dictadas dentro del horario laboral, teniendo en cuenta que el numeral 9 del Art. 2.2.4.6.8 de Decreto 1072 por el cual se expidió el Decreto único reglamentario del sector trabajo, estableció:

"Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas"

6. Solicitamos a la entidad modificar el porcentaje de vacaciones exigido, teniendo en cuenta que la entidad en su formato oferta económica especifica un porcentaje del 4,17%, cuando para las empresas cuyo objeto es el suministro de personal en misión y en general las empresa cuyos trabajadores son contratados por periodos específicos de tiempo se debe realizar una provisión sobre el valor de las vacaciones, razón por la cual el porcentaje de vacaciones deja de ser el 4,17% y se debe presupuestar sobre el 4,34%, esto de acuerdo a la sentencia 1605 del 25 de Septiembre de 2008 del Consejo de Estado.

Para ser más ilustrativos Gerencie.com, lo explica de la siguiente forma:

"Si un trabajador sale a vacaciones cuando aún está vigente su contrato de trabajo, se deben pagar los respectivos aportes parafiscales sobre el valor que recibe el trabajador por concepto de vacaciones, de modo que en nada cambia la situación si el pago de las vacaciones ocurre después de la terminación del contrato de trabajo, puesto que el concepto y el origen del pago en los dos casos es el mismo: el pago de un descanso no remunerado.

En este orden de ideas, la compensación de vacaciones entra a formar parte de los aportes parafiscales, con los efectos que ello conlleva.

**Bogotá, 27 de marzo de 2025**

Señores

**CENTRO SOCIAL DE AGENTES PATRULLEROS – CESAP**

Bogotá

**Referencia:** PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN CESAP SA MC 053 2025

**Asunto:** Observaciones a los términos de referencia

Con todo el ánimo de hacer parte del presente concurso, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones:

#### **Observación No. 1**

En documento denominado CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN PROCESO No. SA MC 053 2025 el numeral **3.2.2 REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA** la entidad establece:

##### **3.2.2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:**

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Se requiere que el proponente acredite experiencia específica en mínimo TRES (3) certificaciones de contratos, ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes desarrollados en Colombia, cuyo objeto y/o actividades específicas se encuentren relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación.

Donde la entidad expresa que, para dar cumplimiento con la experiencia general y capacidad técnica, el proponente debe aportar máximo (3) certificaciones contractuales cuyos objetos y/o actividades específicas se encuentren **relacionadas con el objeto del presente proceso**. Dado lo anterior solicitamos a la entidad confirmar si es correcto interpretar que para acreditar este requisito son válidos los contratos relacionados con la operación logística de eventos, facilitación de eventos y/o la organización de procesos de capacitación y/o formación.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva, asegurando que los posibles oferentes interpreten de manera uniforme el alcance del requisito y presenten las certificaciones contractuales que realmente respondan a lo solicitado en los pliegos de condiciones.

¿Es correcta esta interpretación?

**Observación No. 2**

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consortio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal). Esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes principio rector de la contratación pública en Colombia.

**Observación No. 3**

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para la acreditación del recurso humano mínimo requerido bastará con diligenciar el documento **ANEXO 2 – CONDICIONES TECNICAS** marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto se habilitará la oferta del proponente.

¿Es correcta esta interpretación?

**Observación No. 4**

Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 9:00am a las 10:00am, ya que al estar a las 9:00am es como si obligaran a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un 1 día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta. Teniendo en cuenta que la entrega de la oferta es en físico.

**Observación No. 5**

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento **ANEXO 4– CONDICIONES SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL SGA** marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos.

¿Es correcta esta interpretación?

**Observación No. 6**

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento **ANEXO 5– CONDICIONES SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** marcando con una X en la columna CUMPLE / NO CUMPLE, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos.

¿Es correcta esta interpretación?

**Observación No. 7**

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para diligenciar el documento **ANEXO 10 –SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** bastará con la firma

del representante legal, y con esto la oferta del proponente cumpliría con los requisitos. ¿Es correcta esta interpretación?

**Observación No. 8**

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el documento **ANEXO 11 – DOTACION** El oferente deberá presentar una paleta de colores para ser adecuada a los tonos institucionales del Centro Social de Agentes y Patrulleros, así mismo deberá aportar mínimo 3 ejemplos de tela de acuerdo con las especificaciones técnicas de la dotación. Esto es un requisito para el adjudicatario del proceso de selección ¿Es correcta esta interpretación?

**Observación No. 9**

Cordialmente solicitamos a la entidad adjuntar el documento de la oferta económica en formato Excel, y los otros anexos. Ya que en los documentos iniciales ha sido aportado como documento PDF escaneado, lo que dificulta ver con claridad la información y puede inducir a los participantes al error.

Juan Pablo Muñoz

Nombre: **Juan Pablo Muñoz Andrade**  
C.C. 80.854.607 de Bogotá  
Rep. Legal **INGEPLAN.CO S.A.S. BIC**  
**S.A.S**